

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 24-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 15 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110,
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16 la cual fue dirigida al Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16, México, camino costero Luís Echeverría Álvarez, en terrenos del Ejido Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 3 de 11

Asimismo con fundamento en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le solicita al interesado designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante toda la diligencia, en caso de no realizarse estos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión invalide esta acta; a lo que el visitado el C. _____ toda vez que al momento de la presente visita de inspección no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, el inspector actuante tuvo a bien en asignar a los testigos de asistencia para continuar con la presente diligencia, recavando tal designación en el C. con domicilio en calle _____, originario del Estado de _____, identificándose con credencial IFE número _____, estado civil _____, de _____ años de edad, con número de CURP: _____ no acreditado al momento, de ocupación _____ y el C. _____, identificándose con credencial IFE número _____, estado civil _____, de _____ años de edad con número de CURP: _____ no acreditado al momento, ocupación _____, a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección.

Enseguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el inspector actuante, solicitan al C. No se encontró persona alguna que atendiera la presente diligencia, en su carácter de _____, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló: no se aportó información a este respecto; que para desarrollar las actividades realizadas en este predio contó con 0 empleados y 0 obreros. Que se constituyó como tal el día: no se aportó información a este respecto del mes _____ del año _____, que su capital social asciende a la cantidad de _____ pesos mexicanos, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva número _____ del día _____ del mes _____ del año _____ pasada ante la Fe del Notario Público número _____ de la ciudad _____; finalmente señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente de no se aportó información a este respecto pesos mexicanos.

Acto continuo, los inspectores actuantes, en compañía de los testigos y el visitado, proceden a realizar un recorrido por el sitio ubicado predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del ejido Calderitas Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. PoseSIONARIO o propietario o encargado o representante legal o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777 con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del ejido Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: informacion@semarnat.gob.mx y atencionciudadanos@semarnat.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

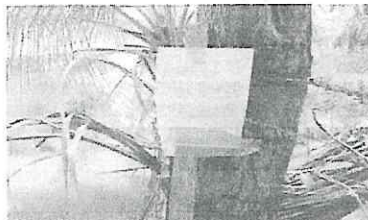
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 4 de 11

07

disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracción III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16 de fecha 18 de agosto de 2016; por lo que la inspector actuante, constituida física y legalmente en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del ejido Calderitas Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; observando en la entrada del predio pegado sobre un poste de concreto un citatorio por instructivo de fecha 18 de agosto de 2016 de esta Procuraduría para que se atendiera una diligencia en materia de Impacto Ambiental el día 19 de agosto a las catorce horas, sin embargo al momento de esta diligencia NO se encontró persona alguna atendiendo la diligencia en materia de impacto ambiental, por lo que de igual forma no se encontró persona alguna que pudiera atender la presente diligencia en materia forestal. En este sentido y dados los hechos descritos, la inspector actuante tuvo a bien designar a los testigos de asistencia para continuar con la diligencia, recayendo tal designación en los C.C. por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, los inspectores actuantes y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido por las inmediaciones del sitio objeto de la presente inspección teniendo lo siguiente:

Colindante al camino de costero Luis Echeverría Álvarez, se observó un predio delimitado por alambre de púas y árboles de diferentes especies como postes, observando que el alambre se ha hundido en el fuste del árbol debido al crecimiento y el tiempo en que se delimitó el predio. Dicho predio no contaba con puerta u obstáculo en la entrada, permitiendo el libre acceso a dicho predio hasta el litoral de la Bahía de Chetumal.



Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion@profa.profes.gob.mx y delgado@profa.gob.mx.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

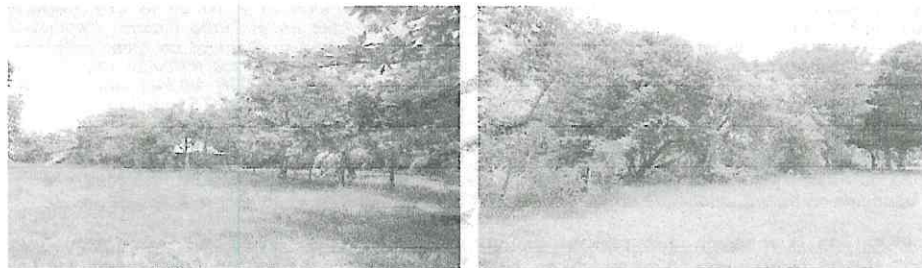
MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 5 de 11



Con apoyo de un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPS Map76 Csx, con referencia al Datum WGS '84, en coordenadas UTM, región 16 Q, con un margen de precisión de ± 3 metros, propiedad de esta Procuraduría, se realizó la toma de datos geográficos de las coordenadas de ubicación del predio de acuerdo a las delimitaciones del cerco de alambre de púas; los datos de coordenadas del polígono objeto de la presente diligencia, se procesaron a través del software MapSource versión 6.13.7, y ArcView versión 3.3; con el objeto de elaborar la representación espacial de las actividades ubicadas dentro del predio y estimar las superficies de éstas, mismas que se plasman en el croquis que forma parte de la presente acta de inspección. Es menester señalar que para llevar a cabo las mediciones realizadas se tomó en cuenta la forma geométrica o simetría adoptada por las actividades, al momento de la inspección, expresando la superficie en unidades de metros cuadrados. Por lo que el predio se ubica en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM de ubicación del predio

Vértice	X	Y
1	373876	2064762
2	373882	2064784
3	373938	2064765
4	373933	2064754
5	373927	2064750

Con el análisis de estas coordenadas se estimó que el predio tiene una superficie de **1,144.5 metros cuadrados**; observándose en su interior un árbol en pie y estado natural de la especie caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), algunos ejemplares palma de coco (*Cocos nucifera*), y suelo cubierto por pasto tipo jardín del llamado San Agustín crecido. Cabe señalar que al oeste colinda con la Bahía de Chetumal y en esta área el predio no se encuentra delimitado con alambre de púas; sin embargo se observó que justo después de la delimitación se tiene una pequeña depresión de aproximadamente 70 cm a partir de la cual inicia una vegetación de humedal costero inundado permanentemente con presencia especies forestales como el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), palma chit (*Thrinax radiata*) y chechem (*Metopium brownei*), con dominancia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion_quro@correo.pffpa.gob.mx y delegado_quro@pffpa.gob.mx.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 6 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NUMERO 09

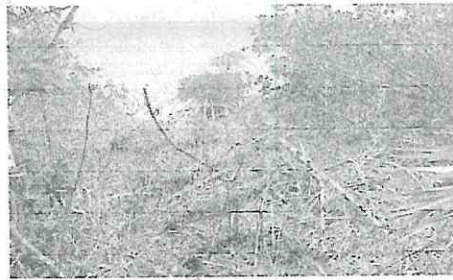
En la que se observó un área donde se realizó la eliminación no reciente de vegetación de manglar, teniendo una superficie estimada 82 metros cuadrados teniendo los restos de ramas y troncos secos de las especies de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) principalmente producto de la eliminación de vegetación de humedal, así como la ubicación de una brecha de 18m de largo y 1m de ancho donde se eliminó la vegetación de manglar (18 metros cuadrados). Ubicadas en las siguientes coordenadas (ver croquis):

Coordenadas UTM de ubicación del área afectada
por eliminación de vegetación de humedal

Vértice	X	Y
1	373938	2064755
2	373940	2064758
3	373955	2064756
4	373951	2064749

Coordenadas de brecha

Vértice	X	Y
Inicio	373933	2064754
Final	373948	2064744



F.T.B.

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion_gro@procuraduria.fed.ambienteyrecursos.gob.mx y delegada_gro@procuraduria.fed.ambienteyrecursos.gob.mx.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

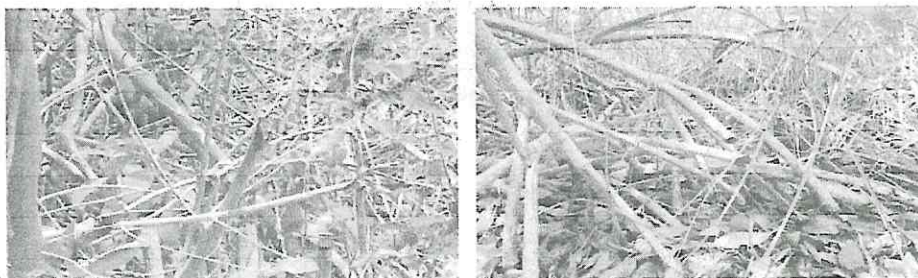
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

10



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 7 de 11



Cabe señalar que las especies de palma chit (*Thrinax radiata*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), son especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, en categoría de amenazada.

Por lo anteriormente descrito y toda vez que al momento de la presente diligencia NO se encontró persona alguna que atendiera la misma y a quien se le pueda solicitar la autorización en materia de forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para una superficie total de 100 metros cuadrados de vegetación de humedal, y conocer si se cuenta con dicha autorización.

Y debido a que al momento de la visita de inspección los actos u omisiones circunstanciados al momento de la visita de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y toda vez que la pérdida de la cubierta vegetal forestal propicia un daño al recurso forestal y al ecosistema, contribuyendo a la pérdida del hábitat de las diferentes especies de flora y fauna silvestre, por su destrucción, ocasionando impactos directos e indirectos al ecosistema, así como que el suelo se vaya erosionando perdiendo su capacidad y vocación forestal. Adicionalmente, en el predio se observó la afectación de ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, ambas en categoría de Amenazada. En base al artículo 161 fracción II y III y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores actuantes impone como medida de seguridad precautoria la Clausura Total temporal y la Suspensión Total temporal de las actividades de remoción de vegetación forestal, hasta en tanto el visitado acredite contar con la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de la presente acta y esta autoridad determine lo procedente.

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion Quintana Roo@correo.profpa.gob.mx y delegado Quintana Roo@profpa.gob.mx.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



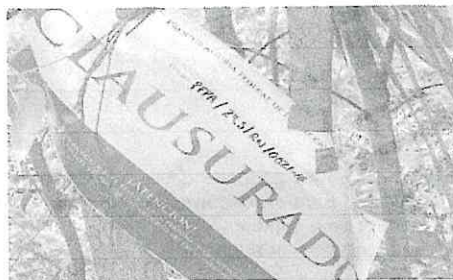
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 8 de 11

11

Procediendo a colocar el sello de Clausura número de folio PFPA/29.3/RN/021-2016, mismo que fue colocado en la coordenada UTM región 16Q México: X=0373933, Y=2064754.



CROQUIS

F.T.R.

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion_croq@correo.protepa.gob.mx y delegado_croq@protepa.gob.mx.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

1 de 10

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

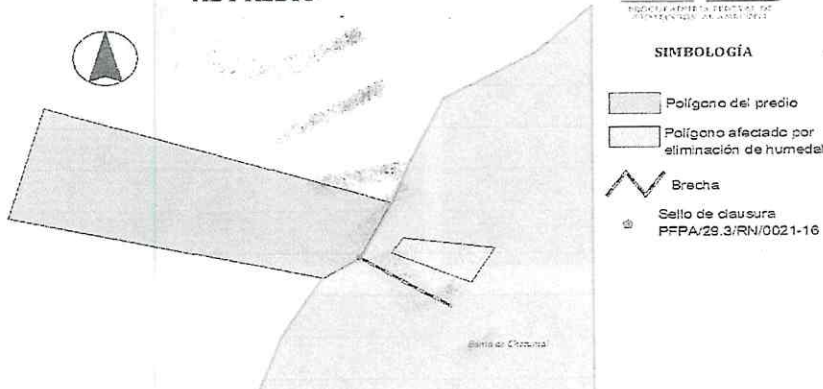
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

12

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 9 de 11



UBICACIÓN DE LA AFECTACIÓN RESPECTO AL PREDIO



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SIMBOLOGÍA

- Polígono del predio
- Polígono afectado por eliminación de humedal
- Brecha
- Sello de clausura
PFFA/29.3/RN/0021-16

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Parrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- ✓ Autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la autoridad normativa competente para una superficie de 100 metros cuadrados donde se realizó la eliminación de vegetación de humedal con dominancia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*).
- ✓ Acreditación de la legal posesión o propiedad del predio.
- ✓ Plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio, así como la delimitación de la porción en la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que indique la vegetación que debe respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
- ✓ Acreditación de la personalidad del inspeccionado o su representante legal o apoderado legal.
- ✓ Material fotográfico de las condiciones en las que se encontraba el predio antes y después de haber realizado las actividades de remoción y eliminación de vegetación forestal.
- ✓ Así como demás información relacionada con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion_mro@profeqa.gob.mx y delgado_mro@profeqa.gob.mx.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 10 de 11

13

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al inspeccionado para que señale el domicilio en donde pueda oír y recibir notificaciones respecto a la presente visita de inspección o en su caso señale a las personas que tengan facultades legales de representación, haciendo de su conocimiento que la presente actuación se pondrá a disposición del C. Delegado (a) en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. En forma anticipada el inspeccionado señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en este asunto el que lo es del predio ubicado en: predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del ejido Calderitas Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 Parágrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Quintana Roo ubicada en la Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: No se hizo uso de este dercho toda vez que no se encontró persona que atendiera la presente diligencia.

C. _____

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en once fojas útiles, a las veinte horas con cuarenta minutos del día diecinueve del mes de agosto, del año 2016; firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado y a los testigos, firmaran la presente acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 164 Parágrafo Tercero y Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectara la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que los CC. Testigos NO se negaron a firmar la presente acta y que el visitado NO recibió copia de la presente acta, con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de Mayo de 2026, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: inspeccion_grupo@correo.proteccion.gob.mx y asignacion_grupo@proteccion.gob.mx.

PROCURADURIA
PROTECCION

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0100-16
Hoja 11 de 11

14

sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo.

POR PARTE DE LA PROCURADURIA

Biol. Alejandra Nazario Galindo

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA.

No se encontró persona alguna que atendiera la diligencia

C. -----

TESTIGOS

Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: inspeccion_gro@procuraduriafedproteccion.org.mx y alejandra_galindo@procuraduriafedproteccion.org.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.Tecera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

*unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.-
Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.-
Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic.
Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión
de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-
Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma.
Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia: Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14.
Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.*

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció que al momento de la presente diligencia se pudo constatar que el predio no se encuentra cercado ni presenta alguna barrera física así mismo se procedió a realizar un recorrido al interior del mismo, donde se pudo observar las condiciones que prevalecen al interior del predio objeto de la diligencia, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y de las mediciones realizadas en el predio teniendo, una superficie total aproximada de 1,144.5 metros cuadrados y 82 metros cuadrados, donde se realizó la eliminación no reciente de vegetación de manglar, teniendo los restos de ramas y troncos secos de las especies de mangle Botoncillo (**Conocarpus erectus**) y mangle rojo (**Rhizophora Mangle**), no obstante lo antes mencionado como se reitera no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la diligencia para que atendiera la misma, aun y cuando previamente se dejó citatorio pegado en un poste de concreto para que alguien atendiera dicha visita, sin que se tuviera éxito por lo que considerando lo anterior, al no haber sido encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, y que no permitió la ejecución de la orden de inspección de manera fundada y motivada, resulta procedente, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

IV. Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL que se determinó durante la visita de inspección de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en virtud de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16, México, camino costero Luís Echeverría Álvarez, en terrenos del Ejido Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373883, Y=2064777, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16, México, camino costero Luís Echeverría Álvarez, en terrenos del Ejido Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-16.

RESOLUCIÓN: 0157/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.

EMME/ATM

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO